

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00056-00 (Verbal de Simulación de Constitución de Hipoteca).

Encontrándose a despacho pendiente para su admisión, la presente demanda Verbal de Simulación de Constitución de Hipoteca adelantada por **REMBERTO MIGUEL FERNANDEZ GARCIA (C.C. 6.857.054)** contra **RODOLFO JOSE ESTRADA CASTELLAR (C.C. 73.072.137)**, **BRENDA FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C. 50.927.347)** y **ANA TULIA RODRIGUEZ GARCIA (C.C. 23.084.522)**, se observa, que se trata de una demanda de menor cuantía, por cuanto la cuantía en este tipo de procesos se define por la suma de todas las pretensiones, por lo tanto debe tenerse en cuenta el valor indicado en el documento constitutivo de la hipoteca y el de los demás derechos que reclame el actor. En este caso, la parte actora pretende que se declare la simulación absoluta o la nulidad del contrato de hipoteca otorgado mediante la Escritura Publica No. 3322 del 10-Septiembre-2009, otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena, revisada la misma se avizora que la obligación en ella amparada fue por la suma de Ochenta Millones de Pesos (\$80'000.000).

Así pues, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso "**DETERMINACION DE LA CUANTÍA**. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Y por otro lado téngase en cuenta que el artículo 25 ibidem determina que *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Ahora bien, el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, asciende a la suma de **\$877.803.00**, y así se puede determinar que la menor cuantía va hasta \$35'112.120, la menor de \$35'112.121 hasta \$131'670.450; y la mayor cuantía de \$131'670.451 en adelante.

En virtud de lo anterior, se tiene que, las pretensiones de la demanda no alcanzan a ser de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía (**\$131'670.451**), de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso. Y por ello se considera que la demanda que nos ocupa es de **Menor cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda por las razones arriba anotadas, ordenando la remisión de la misma al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, quien en oportunidad anterior le correspondió el conocimiento de la misma, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

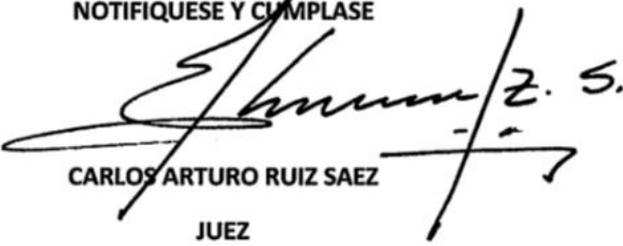
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal de Simulación de Constitución de Hipoteca adelantada por **REMBERTO MIGUEL FERNANDEZ GARCIA (C.C. 6.857.054)** contra **RODOLFO JOSE ESTRADA CASTELLAR (C.C. 73.072.137)**, **BRENDA FERNANDEZ RODRIGUEZ (C.C. 50.927.347)** y **ANA TULIA RODRIGUEZ GARCIA (C.C. 23.084.522)**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir la demanda con todos sus anexos al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

